



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 29 de marzo de 2023

VISTOS:

El recurso de apelación recibido el 13 de marzo de 2023, interpuesto por la señora Nelly Esther Bobbio Labarthe; y, el Informe Legal N° 000082-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que éste es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 06 de noviembre de 2022, la señora Nelly Esther Bobbio Labarthe solicitó a la Oficina de Administración el pago de los incrementos otorgados por el Gobierno Central a los servidores públicos, desde 1990 hasta agosto de 1992, más los devengados e intereses legales generados;

Que, mediante Carta N° 000517-2022-BNP-GG-OA de fecha 21 de noviembre de 2022, la Oficina de Administración remitió el Informe N° 000958-2022-BNP-GG-OA-ERH, de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, a la señora Nelly Esther Bobbio Labarthe, mediante el cual se señala que percibía de forma correcta sus ingresos;

Que, al no estar de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Administración, a través del Escrito N° 02 de fecha 13 de marzo de 2023, la señora Nelly Esther Bobbio Labarthe interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 000517-2022-BNP-GG-OA;

Que, el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), respecto a los recursos administrativos, establece en el artículo 217 lo siguiente:

“Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...);

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de**



treinta (30) días.”; asimismo, el artículo 220 establece que “[e]l recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; (El resaltado es agregado);

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la Biblioteca Nacional del Perú notificó la Carta N° 000517-2022-BNP-GG-OA el día **24 de noviembre de 2022**, conforme se puede observar del cargo de notificación de la misma;

Que, en ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo a partir del 25 de noviembre de 2022 para interponer el recurso de apelación, esto es, **hasta el día viernes 16 de diciembre de 2022**; sin embargo, **el recurso de apelación fue interpuesto el día 13 de marzo de 2023, es decir, fuera del plazo legal**;

Que, si bien la impugnante señala que el acto administrativo apelado fue notificado el 23 de febrero de 2023 y que se encontraría dentro del plazo legal para interponer el recurso administrativo, ello no es así, toda vez que el acto administrativo que pretende impugnar fue notificado el día 24 de noviembre de 2022, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo legal, conforme se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en ese sentido, **corresponde declarar improcedente el recurso**



de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, a través del Informe Legal N° 000082-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó y emitió opinión, señalando entre otros aspectos que corresponde a la Gerencia General, en calidad de superior jerárquico de la Oficina de Administración, declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora Nelly Esther Bobbio Labarthe contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000517-2022-BNP-GG-OA, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la señora Nelly Esther Bobbio Labarthe, dejándose a salvo su derecho de acudir a las instancias correspondientes, dentro del plazo de Ley, en caso lo estime pertinente; y, a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Gerente General

Biblioteca Nacional del Perú

